



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

## CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON EPS SEDACUSCO S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, representado por el señor Miguel Eugenio Romero Sotelo, Viceministro de Construcción y Saneamiento (e), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09152099, autorizado por Resolución Ministerial N° 115-2012-VIVIENDA, de fecha 12 de junio de 2012, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 3, San Isidro, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Gustavo Ricardo Villegas del Solar, Director Ejecutivo a.i., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08192896, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **EPS SEDACUSCO S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20136353315, con domicilio en Plaza San Francisco N° 344, Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, Perú, representada por su Gerente General señor Álvaro Horacio Flores Boza, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23858562 y por su Gerente de Administración y Finanzas señor Bernardo Puente de la Vega Corrales, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23914457; según poder inscrito en la Partida N° 11006568 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2011, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad del Cusco – Componente Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo – Región Cusco", en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**<sup>1</sup>, por un monto total de US\$ 26 461 143,01 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres con 01/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años y nueve (09) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

<sup>1</sup> El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el Cronograma de Inversiones de EPS SEDACUSCO S.A. mediante Oficios N° 1156-2011/VIVIENDA-SG, N° 048-2012/VIVIENDA-VMCS y N° 1159-2012/VIVIENDA-VMCS.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

**CLÁUSULA TERCERA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

a) Periodo de Prueba – Operación y Mantenimiento

**CLÁUSULA QUINTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrará por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los veintiún (21) días del mes de junio del año 2012.

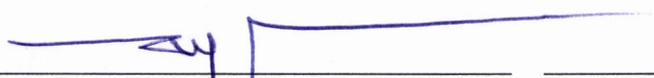
**Por el INVERSIONISTA**

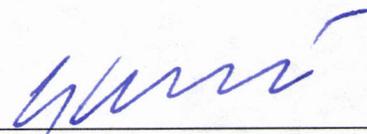
  
\_\_\_\_\_  
**Alvaro Horacio Flores Boza**  
Gerente General

  
\_\_\_\_\_  
**Bernardo Puente de la Vega Corrales**  
Gerente de Administración y Finanzas

**Por el ESTADO**



  
\_\_\_\_\_  
**Miguel Eugenio Romero Sotelo**  
Viceministro de Construcción y  
Saneamiento (e)  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

  
\_\_\_\_\_  
**Gustavo Ricardo Villegas del Solar**  
Director Ejecutivo a.i.  
Agencia de Promoción de la Inversión  
Privada - PROINVERSIÓN



